TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2036

15 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía de Puerto Rico la autoridad para emitir los denominados "certificados de antecedentes penales", a los fines de disponer que corresponderá a dicho Cuerpo los recaudos por la emisión de dichos certificados y que dichos fondos habrán de ser utilizados para cubrir gastos administrativos relacionados a dicha operación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, se autorizó a la Policía de Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada "Certificado de Antecedentes Penales", contentiva o no de una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que, por haber sido sentenciada en cualquier Tribunal de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

Actualmente, toda persona que solicite un certificado de antecedentes penales tiene que adquirir sellos de rentas internas por valor de un dólar cincuenta centavos, los

cuales se remiten al Departamento de Hacienda, para que a su vez, se depositen en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, no se toma en cuenta que es el Superintendente de la Policía quien ha tenido la responsabilidad de emplear el personal, adquirir el equipo y materiales y preparar los impresos que sean necesarios a los fines de que se puedan emitir las referidas certificaciones. Este gasto obliga al Superintendente de la Policía a incurrir en un gasto estimado de ocho dólares, lo que por mucho supera lo que el Estado factura por la emisión de tales certificados.

La presente Ley tiene el propósito de disponer que corresponda a la Policía de Puerto Rico, recaudar y utilizar dichos fondos para cubrir gastos administrativos asociados a la expedición de los certificados de antecedentes penales.

Estimamos que en consideración a la precaria situación fiscal que experimenta el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, se hace imperativo dotarla de las herramientas necesarias para su cabal funcionamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Solicitudes; derechos

Cualquier persona podrá solicitar un Certificado de Antecedentes Penales de determinada persona, siempre que pague los correspondientes derechos que por orden administrativa establezca el Superintendente. Disponiéndose~~,~~ que los fondos que se deriven de lo aquí señalado habrán de ser utilizados por la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos asociados a esta operación."

Artículo 2.-Cualquier Ley o parte de Ley que contravenga esta queda por la presente derogada.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Superintendente de la Policía para que promulgue o enmienda aquella reglamentación que estime pertinente para la consecución de los requerimientos de esta Ley.